

RESPUESTA ACLARACIÓN DE PLIEGOS DEFINITIVOS

ACLARACIONES SOLICITADAS POR SOFTMANAGEMENT S.A.

- *“Con relación al numeral 3.2.3.2, EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE, se expresa que el proponente debe acreditar experiencia dentro de los últimos cinco (5) años anteriores a la fecha de presentación de la propuesta. Nuestra firma lo entiende, que si bien como se establece en el mismo numeral los contratos deben haber sido ejecutados a la fecha de presentación de la propuesta, una certificación de un contrato cuya fecha de finalización se encuentre dentro del periodo solicitado será tomada como válida para acreditar la experiencia del proponente, incluso cuando la suscripción de contrato este por fuera de periodo de los 5 años. Agradecemos aclarar este punto.*
- *Con relación al perfil Arquitecto de Software se requiere título de postgrado en informática. Solicitamos se aclare si el título debe ser literalmente en informática o si se refiere a especialización afines con el campo de la informática.*
- *Con relación al perfil Líder Gestión del Cambio solicitamos muy comedidamente que se incluya dentro de la formación académica para este integrante del equipo de trabajo, especialización en Ingeniería de Procesos y Gestión de la calidad.*
- *Para el líder funcional solicitamos que sea tenida en cuenta la experiencia específica en levantamiento de procesos y procedimientos en proyectos de sistemas de información con entidades estatales y que la experiencia en entidades relacionadas con el Sistema de Seguridad Social no sea de carácter obligatorio.”*

RESPUESTA FOPRECON

1. Es válida la certificación que presente un Proponente, cuando la terminación del contrato se haya producido dentro de los cinco años exigidos en el pliego; sin embargo, debe advertirse que el Fondo solo avalará la experiencia que se encuentre dentro del período comprendido entre el 8 de octubre de 2004 y el 8 de octubre de 2009, fecha ésta última prevista para la entrega de las propuestas.
2. El título de postgrado que se solicita para el Arquitecto, debe corresponder con estudios en el área de Informática relacionados con la construcción de sistemas de información o Ingeniería de software, modificándose el pliego de condiciones definitivo mediante adenda que se publicará en la página web de Fonprecon y en el Portal de Contratación.
3. Con relación al perfil del líder de gestión del cambio y el líder funcional, El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República estudió su solicitud y no consideró procedente las modificaciones sugeridas. En consecuencia, los términos definidos para los perfiles a que se hizo referencia, siguen sin modificación.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR SIGLO 21

“De manera atenta solicitamos a la entidad ampliarnos, bajo que plataforma tecnológica están funcionando los sistemas de presupuesto, tesorería, contabilidad y almacén?”

Con el fin de dar mayor precisión a la solución propuesta y así realizar un presupuesto mas ajustado a la misma, de manera respetuosa, solicitamos nos sea enviado la caracterización de los procesos mencionados en los Pliegos de Condiciones y Anexo Técnico del presente proceso.”

RESPUESTA FONPRECON

Los módulos de presupuesto, tesorería, contabilidad y almacén deberán ser diseñados y desarrollados por la firma contratista, de la misma forma como se ha dispuesto para los módulos del área misional. La plataforma tecnológica a que se refiere la solicitud, debe ser propuesta por la empresa ganadora de la licitación y concertada con FONPRECON, para su posterior aprobación e implementación.

FONPRECON incluyó el mapa de procesos de la Entidad en el Estudio Técnico que publicó en la página web y en el portal de contratación estatal, entregándose las caracterizaciones de los mismos a la firma seleccionada, en el momento de la ejecución del contrato.

Finalmente, la Entidad no estima procedente ampliar la fecha prevista para el cierre de este proceso y en consecuencia no se admite la solicitud.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR CROMASOFT LTDA

“Con respecto a la ADENDA No. 1 del pliego de condiciones del asunto y en cumplimiento del numeral 1.14 “CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR ACLARACIONES”, expresamos nuestras observaciones a dicha adenda y las ponemos a su consideración:

1. Numeral: 3.2.1.12 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES:

“Los inscritos en el Registro Único de Proponentes hasta el 31 de marzo de 2009, inclusive, que a la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2247 del 16 junio de 2009, ya hayan solicitado su nueva inscripción en el RUP de conformidad con el Decreto 4881 de 2008, y ésta se encuentre en trámite, podrán presentar el certificado emitido con base en el Decreto 92 de 1998 pero con la clasificación respectiva conforme a las tablas señalada en Decreto 4881 de 2008.”

Observación Cromasoft Ltda. Numeral: 3.2.1.12: *Con base en lo expresado en la Adenda No. 1, NO es posible que el certificado emitido con base en el Decreto 92 de 1998 tenga la clasificación respectiva conforme a las tablas señalada en Decreto 4881 de 2008., dado que en el Decreto 92 de 1998 NO existe la clasificación:*

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
03 Proveedor	23 Servicios	20 Desarrollo de software
	33 Servicios de Información y Tecnología de Información	03 Software

Así que solicitamos que sea válida la presentación del RUP emitido con base en el Decreto 92 de 1998 y con la siguiente clasificación

ACTIVIDAD	ESPECIALIDAD	GRUPO
02 Consultor	10 Otros	02 Sistemas de información

dado que el objeto del contrato es de Consultoría para la Contratación del análisis, diseño, desarrollo e implementación del sistema de información misional del fondo de previsión social del congreso de la República – FONPRECON”

RESPUESTA FOPRECON

Fonprecon precisará este punto en lo pertinente mediante adenda que se publicará en la pagina web de Fonprecon y en el Portal de Contratación Pública.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR INTERAUDIT S.A.

“De conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones de la Licitación Publica de la referencia, respetuosamente me permito solicitar dentro del termino legal, se sirvan aclarar y modificar los siguientes puntos en aras de que se cumplan la confección de unas reglas claras, oportunas y objetivas en la confección de las reglas del juego de la licitación publica que nos concierne.

1.- En la pagina 30, numeral 3.2.1.1.12, registro único de proponentes, del pliego de condiciones definitivo, se establece la inscripción en el RUP en la actividad tanto como consultor como proveedor.

Igualmente en la Adenda No.1 en el numeral 2 Modificación del numeral 3.2.2.1.12 REGISTRO UNICO DE PROPONENTES, se conserva la inscripción en las actividades de consultor y proveedor.

Teniendo en cuenta que el objeto de la licitación corresponde a una consultoría toda vez que el objeto es el análisis, desarrollo, programación, e implantación de un sistema de información, la exigencia del pliego debe ser la inscripción en el registro de proponentes en la actividad 02 consultor, especialidad : 10 otros y el grupo 02 –Sistema de información, mas no en la actividad 03 –proveedor, especialidad 23 Servicios y 33 servicios de información y tecnología de información, grupos : 20 Desarrollo de software y 03 software, por cuanto no estamos en presencia de un contrato de suministro o de compraventa de bienes muebles, sino frente a un contrato de consultoría.

2.- Se sirvan modificar el pliego de condiciones en el numeral 3.2.1.12 REGISTRO UNICO DE PROPONENTE Y la adenda No. 1 en su numeral 2, en el sentido de permitir que cualquiera de los integrantes de la unión temporal o consorcio cumpla al menos con una de las dos

inscripciones o clasificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Ley 80 de 1993.

Lo anterior en atención que en la Adenda No. 1 numeral 2 no quedó especificado y el espíritu de la ley lo que busca es que en las uniones temporales y consorcios sus miembros unan esfuerzos y se permita su participación.

3. Se sirvan prorrogar el plazo de la licitación por el termino máximo establecido en la ley, de conformidad con lo establecido en el articulo 30, numeral 5, inciso 2 de la ley 80 de 1993.

4.- Solicitamos que la formación académica del Arquitecto del Sistema, establecido en el numeral 3.2.3.3.3 Equipo de trabajo mínimo del proponente, numeral 2 Arquitecto del Sistema, incluya titulo de postgrado en área relacionada con informática.

5.- Las anteriores solicitudes se fundamentan de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del articulo 24 de la ley 80 de 1993, el cual restablece que en los pliegos de condiciones o términos de referencia: a) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguran una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso e igualmente en el derecho fundamental de la igualdad.”

RESPUESTA FOPRECON:

1. Para la entidad es claro que el presente proceso no solo involucra actividades de consultoría, sino otros servicios y obligaciones importantes, como es la construcción de un software a la medida y su implementación, que hacen que el proceso se adelante mediante licitación pública y no a través de un concurso de méritos, en atención a lo señalado en el artículo 54, inciso sexto, del Decreto 2474 de 2008. Por tal razón la entidad conserva la exigencias de clasificación en el RUP, con las precisiones que se harán en Adenda, conforme a la respuesta dada anteriormente a las aclaraciones solicitadas por la firma Cromasoft Ltda.
2. Respecto a la solicitud de modificación de los pliegos definitivos y la adenda 001, con relación a que cualquiera de integrantes del consorcio o la unión temporal cumpla al menos con una de las inscripciones o clasificaciones requeridas, se aclara que en ese sentido se debe entender la condición, si la actividad que realiza, acorde con su objeto social, le exige estar registrado en ella, habida cuenta que la naturaleza de la figura consorcial y de la unión temporal tiene por finalidad que entre sus integrantes suplan las carencias de los otros a efectos de cumplir con lo señalado en los pliegos de condiciones, salvo estipulación en contrario, razón por la que al no haberse establecido esta ultima condición en los pliegos de la presente licitación, es claro que si entre los consorciados o unidos temporalmente, cumplen con el requerimiento, se habilitara en lo pertinente.

Así pues, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 856 de 1994, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar inscrito en el Registro Único de Proponentes en la clasificación que le corresponda, según el régimen legal que le sea aplicable y en las

actividades que le permitan su objeto social y que específicamente haya realizado, precisión que se hará mediante adenda.

3. Fonprecon no estima procedente ampliar la fecha prevista para el cierre de este proceso y en consecuencia no se admite la solicitud.
4. A continuación se transcribe la Formación Académica prevista para el Arquitecto del Sistema, a que se refiere la adenda No. 1 al pliego de condiciones, publicada en la página web de la Entidad y en el Portal de Contratación:

“Formación Académica: Ingeniero de sistemas con título de postgrado en Informática”.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR ASESOFTWARE

“Buenas tardes, dentro del proceso de la referencia atentamente solicitamos que los 40 puntos correspondientes a la experiencia en régimen de prima media, se puedan otorgar también, por el mayor valor de la certificación en sistemas de seguridad social, o mayor valor en la sumatoria de las cuatro certificaciones aportadas.

Nuestra solicitud la realizamos fundamentándonos en el hecho que en Colombia solamente 2 empresas cuentan con esa experiencia en prima media, bien sea en el seguro social o en cajanal, entidades que están en liquidación.”

RESPUESTA FONPRECON

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República no estima procedente modificar las condiciones de evaluación referidas al Proponente y en consecuencia no se admite la solicitud.

ACLARACIONES SOLICITADAS POR GESFOR COLOMBIA

“Solicitamos muy respetuosamente que los 40 puntos no solo se otorguen a las cuatro (4) certificaciones de la experiencia de régimen de prima media, también que puedan ser otorgados a oferentes que demuestren el mayor valor de la certificación de sistemas de seguridad social u otro factor diferente, ya que lo solicitado es decir PRIMA MEDIA, es una experiencia que muy pocas empresa tiene, además este tipo de proyectos se realizaron hace algún tiempo en el ISS y Cajanal ambas en liquidación, consideramos que no es equitativo el otorgamiento de los 40 puntos que solo algunos oferentes pueden demostrar.”

RESPUESTA FONPRECON

El Fondo de Previsión Social del Congreso de la República no estima procedente modificar las condiciones de evaluación previstas en el Pliego, referidas al Proponente y en consecuencia no es admisible la solicitud.

ACLARACIONES PRESENTADAS POR GLOBAL

“1. Por medio del presente oficio, quisiéramos solicitarles, muy comedidamente se nos hiciera claridad en un punto respecto del proceso de licitación pública que se adelanta en la actualidad.

En cuanto a la experiencia que debe acreditar el proponente, en el punto 3.2.3.2, que habla de: EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE señala que “... Los contratos deben haber sido efectivamente ejecutados a la fecha de presentación de la propuesta...”.

Surge la duda de que pasa con aquellos contratos, que en una de sus etapas se debe desarrollar el software o sistema de información, pero que con posterioridad se ejecutan labores diferentes a lo que implica la creación e implementación de un sistema.

Al estar el contrato dividido en varias etapas, si la etapa específica que tiene que ver con el sistema se encuentra concluida, cumpliría con lo establecido en los términos.

2. Teniendo en cuenta nuestro interés en participar en el proceso de contratación de la referencia, observando que se necesitan varios días para la obtención de los documentos de los profesionales involucrados en el proyecto que acrediten su respectiva experiencia, solicitamos se prorrogue el término de presentación de la propuesta.”

RESPUESTA FONPRECON

1. Las certificaciones que presente el proponente con el fin de demostrar su experiencia general, para ser válidas en este proceso licitatorio, deben corresponder a contratos efectivamente ejecutados a la fecha de presentación de la propuesta. La sola terminación de alguna o algunas de las etapas que lo constituyan, no es razón suficiente para considerar válidamente una certificación, si el contrato no se ha terminado a la fecha que aquí se indica.
2. Fonprecon no estima procedente ampliar la fecha prevista para el cierre de este proceso y en consecuencia no se admite la solicitud.

Bogotá D.C. 6 de octubre de 2009

FLOR ESPERANZA TORRES MUÑOZ Subdirectora Administrativa y Financiera

Reviso:

LYDIA EDITH RIVAS NIÑO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Apartes Jurídicos

JESÚS ORLANDO SEGURA LEON
Asesor en Contratación
Apartes Jurídicos

XIMENA MONROY MORA
Profesional Universitario
Apartes Jurídicos

ARMANDO RICARDO DELGADO SUAREZ
Jefe oficina de Planeación y Sistemas
Apartes Técnicos